



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3124389305

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: CARMEN ROSA SOTELO PARDO
DEMANDADO: RAUL MUNEVAR SOTELO Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00079-00

ANTECEDENTES

En providencia del 30 de marzo de 2023 se libró mandamiento ejecutivo por obligación de hacer a favor de Carmen Rosa Sotelo Pardo en contra de los señores Raúl Munévar Sotelo, Duvier Munévar Sotelo y Alejo Munévar Sotelo. Se ordenó a la parte actora notificar personalmente a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia no se solicitaron medidas cautelares, así las cosas, es procedente REQUERIR a la parte ejecutante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento al ordinal segundo del auto del 30 de marzo de 2023, so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. (desistimiento tácito).

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3124389305

(...)”. Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, representada por la Defensora de Familia de Tunja IRMA NATALY VILLAMIL GONZALEZ, para que notifique personalmente a los demandados Raúl Munévar Sotelo, Duvier Munévar Sotelo y Alejo Munévar Sotelo, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 025, de hoy siete (7) de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M.  Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f9dc5a90fdeb01639865c9c2617174ec50c72469ea55e4949eb1264592321

Documento generado en 06/07/2023 12:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>